



Oficina \_\_\_\_\_  
Oficio \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 4o. DE LA LEY NUMERO 38 QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PROPIO INSTITUTO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE SONORA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. ALFONSO CASTELLANOS IDIAQUEZ, RECTOR DE LA MISMA, Y QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

#### A N T E C E D E N T E S :

- - -I.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora es un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, creado por la Ley Número 38, aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Boletín Oficial No. 53 el día 31 de Diciembre de 1962 y tiene por objetivo otorgar a los trabajadores del Servicio Civil del Gobierno del Estado y a los Organismos que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo del Estado se incorporen a su régimen, las prestaciones que con carácter obligatorio establece el Artículo 4o. de dicho ordenamiento.

- - -II.- Que la Universidad de Sonora con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, es un Organismo Público instituido para impartir enseñanza universitaria, goza de personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene a su servicio los trabajadores manuales, administrativos y docentes que aparecen en la relación adjunta a la que se denominará Apéndice 1.

- - -III.- Ambas entidades contratantes y quienes en este acto las representan, reconociéndose mutuamente las facultades para hacerlo, celebran el presente Convenio bajo las siguientes

#### C L A U S U L A S :

- - -PRIMERA:- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, se obliga a otorgar las prestaciones de:



Oficina \_\_\_\_\_

Oficio \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

- 2 -

- I.- Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad;
- II.- Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesio-  
les;
- II.- BIS.- Servicio de reeducación y readaptación de inválidos;
- III.- Créditos para la adquisición en propiedad de casas o terrenos  
para la construcción de las mismas, destinadas a la habilitación  
del trabajador;
- III.- BIS.- Actividades que eleven el nivel cultural del servidor  
público y su familia;
- IV.- Arrendamientos de habitaciones económicas pertenecientes  
al Instituto;
- V.- Préstamos Hipotecarios;
- VI.- Préstamos a Corto Plazo;
- VI.- BIS.- Préstamo Prendario para la adquisición de los bienes  
de consumo duradero;
- VII.- Jubilación;
- ✓ VIII.- Pensión por Vejez;
- IX.- Pensión por Invalidez;
- X.- Pensión por Muerte;
- XI.- Indemnización Global;
- XII.- Pago Póstumo en los términos del Capítulo Séptimo Bis,  
(clso a),

a los empleados manuales, administrativos y docentes de la Universidad  
de Sonora y a sus derechohabientes.

El otorgamiento de las prestaciones señaladas con anterioridad se  
lizará en favor de los trabajadores y sus derechohabientes con este  
to apego a lo establecido en la Ley No. 38, los reglamentos vigentes  
los que se pongan en vigor con posterioridad o de acuerdo a los criterios  
que establezca de una manera general la H. Junta Directiva del  
Instituto.

- - -SEGUNDA:- La Universidad de Sonora se compromete, por su parte,  
a dar de alta en el Instituto a todo el personal manual, administrativo y  
cente, incluyendo en este último concepto tanto a los Maestros de base  
de tiempo completo así como a los Catedráticos de todas las Escuelas  
tiene establecidas.



Oficina \_\_\_\_\_

Oficio \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

- 3 -

- - -TERCERA:- La Universidad de Sonora, se compromete pagar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, quincenalmente, por concepto de cuotas y aportaciones, calculadas sobre los sueldos cubiertos a la totalidad de sus trabajadores según nómina oficial, los siguientes porcentajes:

- 10%  
6  
16%
- a). - 14% para tener derecho al área de Servicio Médico.
  - b). - 6 % para constituir el fondo de pensiones a cargo de la Universidad de Sonora.
  - c). - 6 % para constituir el fondo de pensiones a cargo de los Trabajadores.
  - d). - \$ 75.00 (Setenta y Cinco Pesos M.N.) por cada trabajador afiliado, para tener derecho al seguro de fallecimiento de \$ 100,000.00 M.N.

- - -CUARTA:- La prestación del Servicio Médico se otorgará a los empleados manuales y administrativos de cualquier categoría, siempre y cuando su sueldo sea, por lo menos, igual al salario mínimo general regional vigente en la zona que corresponda.

La misma prestación se otorgará a los maestros y/o investigadores cuyo sueldo sea, por lo menos equivalente al salario mínimo vigente en la propia Universidad de Sonora.

Para los efectos de esta Cláusula, por salario mínimo vigente en la Universidad de Sonora, se considerará la remuneración correspondiente a 12 horas semana mes de cátedra o su equivalente.

Para que los trabajadores manuales, administrativos, docentes y/o investigadores que no devenguen los salarios mínimos respectivamente mencionados en los dos primeros párrafos de esta cláusula, tengan derecho al área de servicio médico y seguro de accidentes de trabajo, deberá cotizarse al Instituto, con base en dichos salarios mínimos.

- - -QUINTA:- La Universidad de Sonora se obliga igualmente a cubrir al Instituto al 14%, calculado sobre el importe de la pensión o jubilación que haya concedido o en el futuro conceda a sus trabajadores, para que tengan



Oficina \_\_\_\_\_

Oficio \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

- 4 -

derecho al área de Servicios Médicos. Cuando las pensiones o jubilaciones sean inferiores al salario mínimo vigente en la propia Universidad, el porcentaje estipulado se calculará y pagará precisamente con base a dicho salario mínimo.

- - -SEXTA:- La entrega de las cuotas y aportaciones establecidas en este Convenio a cargo de la Universidad de Sonora, deberá realizarse en las Oficinas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, precisamente dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada quincena, acompañando a la misma copia de la nómina de sueldos.

- - -SEPTIMA:- La Universidad de Sonora se obliga a practicar, en el sueldo de sus trabajadores incorporados, los descuentos que ordena el Instituto para amortizar los créditos concedidos a éstos, así como cualquier otro que se derive de la Ley Número 28 o del presente Convenio.

- - -OCTAVA:- La Universidad de Sonora se compromete a dar aviso al Instituto de las altas y bajas de sus trabajadores, en un plazo no mayor de cinco días después de realizarse éstas, enviando copia autorizada de los nombramientos y bajas respectivas.

- - -NOVENA:- Los Servicios Médicos, hospitalarios, de diagnósticos, farmacéuticos, etc., serán proporcionados por el Instituto en la misma forma y cumpliendo los mismos requisitos que tiene señalados a sus demás afiliados.

- - -DECIMA:- La falta de pago, por un mes, de las cuotas y aportaciones a que se refiere la Cláusula Tercera, dará lugar a la suspensión de la prestación de los servicios estipulados en el presente Convenio, a menos que el Gobierno del Estado de Sonora cubra los adeudos vencidos en los términos de la Cláusula Décima-Segunda.

- - -DECIMA-PRIMERA:- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, no reconoce a los trabajadores de la Universidad de Sonora, a que se refiere el Apéndice 1, los derechos de antigüedad creados por ellos en el tiempo laborado en esa Institución, con anterioridad a la firma del presente Convenio; en consecuencia, el otorgamiento de las prestaciones de jubilaciones y pensiones se realizará, por parte del Instituto, conforme a lo que dispone la Ley Número 28 que reglamenta su funcionamiento y con sujeción a las siguientes bases:

- - -I.- Desde la fecha en que entre en vigor el presente Convenio, empe-



Oficina \_\_\_\_\_  
Oficio \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_

zará a contar la antigüedad de los empleados de la Universidad de Sonora para los efectos de la jubilación y pensión que deba otorgar este Instituto.

- - -II.- La Universidad de Sonora, continuará cubriendo totalmente el importe de las Jubilaciones y Pensiones que tiene otorgadas a la fecha.

Los trabajadores que al entrar en vigor el presente Convenio hayan cumplido 20 años de servicios en la Universidad de Sonora, serán jubilados o pensionados, según corresponda, por la propia Universidad, en los términos de sus propias leyes y reglamentos. También será a cargo de la Universidad de Sonora el pago total de las jubilaciones y pensiones que se hagan exigibles dentro de los primeros cinco años de vigencia del presente Convenio. En este último caso el Instituto reintegrará a la Universidad de Sonora, las aportaciones del trabajador al fondo de pensiones.

- - -III.- Transcurridos los cinco años de vigencia del presente Convenio el Instituto resolverá la procedencia de las pensiones y jubilaciones que solicitan los trabajadores de la Universidad de Sonora.

- - -IV.- Transcurridos los cinco años a que se refiere la base anterior, el Instituto pagará la parte proporcional de la renta mensual que resulte por concepto de jubilación o pensión.

Para calcular la parte proporcional que corresponda pagar al Instituto y a la Universidad de Sonora, la renta total mensual de la jubilación o pensión se dividirá entre el total de los años de servicios prestados, multiplicándose el resultado, en cada caso, por la parte del tiempo de servicios reconocidos en cada Institución.

- - -V.- El Instituto sólo será responsable de cubrir la parte proporcional de la renta según la base anterior. Para poder hacerse cargo del pago de las rentas mensuales completas de las jubilaciones y pensiones, será condición que la Universidad de Sonora entere previamente al Instituto la parte de las rentas a su cargo.

- - -VI.- Para que el Instituto pague la renta de jubilación o la parte de ella que le corresponda, con base en el 100% del último sueldo, será neces-



Oficina \_\_\_\_\_

Oficio \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

- 6 -

sario que se cubra a éste las diferencias de las aportaciones de los últimos cinco años que debieron cubrir, tanto la Universidad de Sonora como el trabajador, calculadas sobre la base del último sueldo.

- - -DECIMA-SEGUNDA:- La Universidad de Sonora autoriza al Gobierno del Estado a cubrir, del monto del impuesto que recauda para su sostenimiento, los adeudos que a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, se deriven del presente Convenio.

- - -DECIMA-TERCERA:- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio o en las disposiciones de la Ley Número 38 y sus reglamentos dará lugar a su rescisión.

- - -DECIMA-CUARTA:- Para los efectos señalados en el presente Convenio, la Universidad de Sonora exhibirá una constancia del tiempo de servicios reconocido a cada trabajador. En consecuencia, el Instituto no reconocerá a los trabajadores incorporados mayor antigüedad que la expresamente manifestada.

- - -DECIMA-QUINTA:- Cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la aplicación, interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será decidida por los Tribunales Comunes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes contratantes, con renuncia de la competencia que por razón del territorio pudieren invocar.

- - -DECIMA-SEXTA:- Todo lo no previsto en el presente Convenio se resolverá aplicando las disposiciones relativas contenidas en la Ley Número 38 del Congreso Local, de fecha 31 de Diciembre de 1962, y sus reformas.

- - -DECIMA-SEPTIMA:- El presente Convenio entrará en vigor a partir

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES  
DEL ESTADO DE SONORA  
APARTADO 711 - BLVD. HIMALAYAS NO. 15  
EDIFICIO ISSSTESON 3ER PISO  
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO

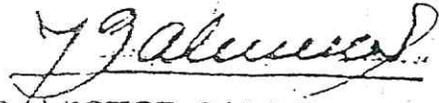


Oficina \_\_\_\_\_  
Oficio \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_

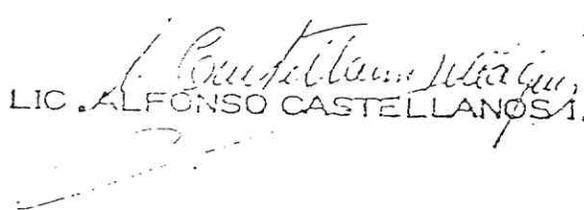
de la fecha en que sea sancionado por el Ejecutivo del Estado.

Hermosillo, Sonora, Noviembre 10. de 1977

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO DE SONORA

  
DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ

UNIVERSIDAD DE SONORA

  
LIC. ALFONSO CASTELLANOS

  
LIC. RAUL VELDERRAIN